



Asamblea General

Distr. limitada
14 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

30 de junio a 17 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Argentina, Armenia, Australia, Austria, Botswana*, Bulgaria, Canadá*, Chile, Croacia*, Dinamarca, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Grecia*, Hungría*, India, Irlanda*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Maldivas*, Malta*, México, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Perú, República Checa, Rumania*, Suecia*, Tailandia*, Túnez*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución

44/... La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 38^o y 41^o y a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones³,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/38/38 y Add.1.

² A/HRC/41/48.

³ A/74/176.



Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo, de esa manera, a la efectividad de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal, y que deben evitar y combatir todas las formas de prejuicios, discriminación y estigmatización por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados y los profesionales del derecho son elementos necesarios para cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en la que los Estados Miembros se comprometieron a, entre otras cosas, brindar acceso a la justicia para todos y crear, a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindieran cuentas,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que una administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en consonancia con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, es esencial para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable para el proceso democrático y el desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación, así como la formación jurídica y profesional, y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Observando la importancia de que se imparta una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos a todos los jueces, abogados, fiscales y demás profesionales que se ocupan de la administración de justicia, como medida para evitar la discriminación en la administración de justicia,

Destacando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios pertinentes,

Poniendo de relieve que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve también que un sistema judicial independiente e imparcial, unos servicios de fiscalía objetivos y neutrales y una abogacía independiente que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos

⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

que incorporen las cuestiones de género son esenciales para la protección efectiva de los derechos de la mujer, en particular para su protección frente a la violencia y la doble victimización por parte de los sistemas judiciales, y para velar por que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, así como para llegar a un reconocimiento de que tanto los hombres como las mujeres salen beneficiados cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sector judicial,

Reconociendo la función esencial que cumplen las asociaciones profesionales de abogados en lo que respecta a la observancia de las normas y la ética profesionales, la protección de sus miembros frente a la persecución, restricciones indebidas y vulneraciones, y la prestación de servicios jurídicos a todos cuantos los necesiten,

Reconociendo la importancia que tienen la independencia y autonomía de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de los jueces y los abogados,

Observando el apoyo de las asociaciones de abogados, los colegios de abogados y las organizaciones nacionales e internacionales de abogados de todo el mundo a un llamamiento a la acción en apoyo de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, y reconociendo el papel esencial que pueden desempeñar los abogados y los profesionales del derecho en el mantenimiento del estado de derecho y en la promoción y protección de los derechos humanos, con ocasión del 30º aniversario de la aprobación de los Principios Básicos,

Expresando su preocupación por las situaciones en que el ingreso en la profesión jurídica o su desempeño continuado están controlados por el poder ejecutivo o sufren injerencias arbitrarias por parte de este, particularmente mediante el uso indebido de los sistemas de concesión de licencias para ejercer la abogacía,

Destacando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica accesible y eficaz constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Observando los derechos y las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, particularmente quienes, hallándose en situaciones de vulnerabilidad, entran en contacto con los sistemas de justicia y pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que interactúan con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reconociendo la importancia de que el abogado y sus clientes mantengan una relación privilegiada basada en el principio de confidencialidad,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y por la disrupción de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de COVID-19, así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y observando las amenazas y los retos que plantean esas situaciones extraordinarias a los sistemas de justicia, entre otros ámbitos en lo que respecta al acceso a la justicia,

Reafirmando que las medidas de excepción, incluidas las relacionadas con la administración de justicia, que adopten los Estados para hacer frente a las situaciones extraordinarias, entre ellas la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis, tienen que ser necesarias y proporcionadas al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en las que el Consejo prorrogó por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la

independencia de los magistrados y abogados, y reconociendo que es importante que el titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los jueces y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros ámbitos en los de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas, según proceda, de modo que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo, de manera activa, la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, así como la de las personas pertenecientes a las minorías y otros grupos desfavorecidos, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes, se basen en criterios objetivos y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base de los méritos individuales y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

5. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas que prestan asistencia al poder judicial, directrices sobre cuestiones relativas al género, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes, entre otras, con el fin de orientar la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

6. *Recalca* que los abogados no deben ser identificados con sus clientes o las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones;

7. *Pone de relieve* que se debe permitir a los abogados desempeñar sus funciones de modo libre e independiente y sin temor a represalias;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

9. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalia, procedentes de cualquier instancia y motivados por la razón que sea, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, así como a sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso, ya sea de autoridades del Estado o de actores no estatales, resultante del desempeño de sus funciones, y de condenar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

10. *Expresa su profunda preocupación* por el número considerable de atentados contra abogados y de casos de injerencia arbitraria o ilegal en sus actividades profesionales

o de restricciones al libre ejercicio de su profesión, y exhorta a los Estados a que velen por que todo atentado o injerencia del tipo que sea contra abogados se investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial y por que los autores rindan cuentas de ello;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otros ámbitos en el de los derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y las cortes y tribunales regionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para luchar contra la discriminación en la administración de justicia, entre otros medios impartiendo a todos los jueces, abogados y fiscales una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos, que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

13. *Recalca* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, de manera que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes;

14. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

15. *Invita* a los Estados a que adopten medidas, incluida la aprobación de leyes nacionales, para que las asociaciones profesionales de abogados sean independientes y autónomas, y a que reconozcan el papel fundamental que desempeñan los abogados en la defensa del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las disposiciones jurídicas que se vayan a adoptar o se hayan adoptado en relación con la lucha contra el terrorismo o con la seguridad nacional estén en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado relativas al derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad, el derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos y otras disposiciones del derecho internacional relativas a la función de los jueces, fiscales y abogados;

17. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que el poder judicial disponga de los recursos y la capacidad necesarios para contribuir a mantener la funcionalidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad, y a que velen por el respeto de las debidas garantías procesales y por la continuidad de las actividades judiciales, incluidos el acceso eficiente a la justicia en consonancia con el derecho a un juicio justo y otros derechos y libertades fundamentales, durante situaciones extraordinarias, como la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis;

18. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición del poder judicial tecnologías de la información y las comunicaciones actualizadas y soluciones innovadoras en línea, que permitan la conectividad digital, para facilitar el acceso a la justicia y el respeto del derecho a un juicio justo, además de otros derechos procesales, también en situaciones extraordinarias, como la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis, así como a que velen por que las autoridades judiciales y cualesquiera otras autoridades nacionales competentes puedan desarrollar el marco procesal y las soluciones técnicas necesarias a tal fin;

19. *Invita* al Relator Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

20. *Exhorta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar su país, e insta a los Estados a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

21. *Alienta* al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de directrices y de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado de que se trate, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

22. *Alienta* a los Gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para avanzar más en la aplicación de estos principios, a que consulten al Relator Especial y se planteen la posibilidad de recurrir a sus servicios, por ejemplo, invitándolo a visitar el país;

23. *Alienta también* a los Gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a que apliquen las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal que estén relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a que apoyen todas las iniciativas en materia de aplicación;

24. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado; alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y pone de relieve que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben disponer de una financiación suficiente;

25. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.
